



Resolución Gerencial N° 404 -2009-Gobierno Regional del Callao/GA

Callao, 04 DIC. 2009

VISTOS:

La Carta S/N° de fecha 13 de julio del 2009, del Dr. Richard James Martín Tirado, los Memorandos N° 363-2009-GRC/PPR/ARL de fecha 25 de setiembre del 2009, 386-2009-GRC/PPR/ARL de fecha 16 de octubre del 2009 y el Memorandum N° 411-2009-GRC-PPR-ARL de fecha 04 de noviembre del 2009, de la Procuraduría Pública Regional, y el Proveído N° 960-2009-GRC/GAJ dando la conformidad al Informe N° 996-2009-GRC/GAJ/WVL de fecha 23 de octubre del 2009 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Acta de Inicio del Proceso Arbitral de fecha 18 de abril del 2008 se da por instalado el Tribunal Arbitral, teniendo como miembros a los doctores Jaime Zavala Costa en calidad de Presidente, elegido de común acuerdo por los otros dos árbitros, Pedro Vásquez Sánchez designado por el Sindicato y Richard Martín Tirado designado por el Gobierno Regional, que tendrán a su cargo la solución de la negociación colectiva entre el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao y el Gobierno Regional del Callao, materia del expediente N° 061-2006-MTPE/2/12.710 tramitado ante la Dirección Regional de Trabajo del Callao;

Que, en el Acta antes indicada, en su párrafo quinto, el Tribunal señala que cada parte pagará íntegramente el honorario profesional del árbitro que haya designado conforme a lo que hubiera pactado de común acuerdo y la mitad del que corresponde al Presidente del Tribunal cuyo honorario será de S/. 20,000.00. Los honorarios del árbitro designado por el Gobierno Regional quedan fijados en la suma de S/. 15,000.00 y en el caso del árbitro designado por el Sindicato será tratado directamente entre las partes;

Que, con Informe N° 198-2008-GRC/GA-CONTA de fecha 23 de abril del 2008, la Oficina de Contabilidad señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha solicitado se determine si los importes de los honorarios profesionales del árbitro propuesto por la Entidad y del Presidente del Tribunal, se encuentra conforme a lo señalado por el artículo 53° del DS. N° 011-92-TR, modificado por artículo 1° del DS. N° 013-2006-TR, por lo que dicha oficina ha procedido a evaluar lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, tomando en cuenta lo dispuesto por el DS. N° 013-2006-TR, y concluido que teniendo en cuenta el número de trabajadores comprendidos en el ámbito de la negociación totalizarían 294, el Gobierno Regional del Callao solo podría reconocer como honorarios del árbitro propuesto hasta por la suma de S/. 11,522.50 nuevos soles y por el Presidente del Tribunal hasta por la suma de S/. 7,201.57, equivalente al 50% del importe total;

Que, mediante escrito de fecha 25 de abril del 2008, teniendo en consideración lo indicado en el párrafo precedente se solicita al Presidente del Tribunal Arbitral reconsiderare el monto de los honorarios profesionales establecidos por el propio Tribunal Arbitral, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del DS. N° 011-92-TR, -Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo-modificado por artículo 1° del DS. N° 013-2006-TR, el monto correspondiente a los honorarios tanto del Presidente como del árbitro de parte, Dr. Richard Martín Tirado, exceden los límites establecidos en el acotado artículo 53°, ello en razón a que la norma indicada señala los porcentajes de la Remuneración Mínima Vital (S/. 550.00 Nuevos Soles) que debe aplicarse en razón al número de trabajadores;

Que, con Carta S/N° de fecha 15 de julio del 2008, el Dr. Jaime Zavala Costa en su calidad de Presidente del Tribunal Arbitral, expresa que los montos consignados en los recibos de honorarios profesionales que obran en poder de la Entidad, se ajustan a lo establecido en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, precisando que en el Acta de Inicio del Proceso Arbitral de fecha 18 de abril del 2008, se fijaron los honorarios del Presidente del Tribunal y del Árbitro designado por el Gobierno Regional, habiendo las partes firmado el Acta en señal de conformidad, por lo que concluido el laudo arbitral solicita se proceda al pago de los honorarios a la brevedad posible y por Carta N° 087-2008-GRC/GAJ de fecha 22 de julio del 2008, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica al Presidente del





Resolución Gerencial N° 404 -2009-Gobierno Regional del Callao/GA

Tribunal Dr. Jaime Zavala Costa, que dada la condición de entidad estatal, no se puede disponer libremente de los fondos públicos, y habiéndose el tribunal ratificado en su posición de no poder deducir el monto de sus honorarios conforme a la propuesta presentada por la Entidad, se reitera la imposibilidad de abonar lo solicitado por los árbitros pudiendo abonar el límite establecido por la Oficina de Contabilidad;

Que, con Carta S/N° de fecha 13 de julio del 2009, el Dr. **RICHARD JAMES MARTIN TIRADO**, solicita la cancelación de sus servicios como arbitro de parte nombrado por la Entidad, en el "Proceso Arbitral entre el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao y el Gobierno Regional del Callao" y acepta el monto sugerido con Carta N° 016-2009-GRC/PPR-ARL de fecha 29 de mayo del 2009 por **S/. 11,522.50 (Once Mil Quinientos Veintidós con 50/100 Nuevos Soles)**, reservándose el derecho de conciliar posteriormente el saldo restante de S/. 3,477.50 Nuevos Soles;

Que, con Memorando N° 363-2009-GRC/PPR/ARL de fecha 25 de setiembre del 2009, y el Memorandum N° 411-2009-GRC-PPR-ARL de fecha 04 de noviembre del 2009, la Procuraduría Pública Regional, solicita se sirva disponer el pago de honorarios por concepto de arbitraje al Dr. **RICHARD JAMES MARTIN TIRADO**, por el importe de **S/. 11,522.50 (Once Mil Quinientos Veintidós con 50/100 Nuevos Soles)**, adjuntando el Recibo por Honorarios N° 001-001413 por el importe antes señalado y la Conformidad de Servicios;

Que, mediante Memorando N° 386-2009-GRC/PPR/ARL de fecha 16 de octubre del 2009, la Procuraduría Pública Regional, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica su pronunciamiento legal respecto de la procedencia del pago solicitado por el Dr. **RICHARD JAMES MARTIN TIRADO**, adjuntando el expediente con los documentos mencionados en párrafo aparte y por Informe N° 996-2009-GRC/GAJ de fecha 23 de octubre del 2009, emitido por el especialista de la Gerencia de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal concluye que solo puede reconocerse el monto liquidado por la Oficina de Contabilidad ascendente a **S/. 11,522.50 (Once Mil Quinientos Veintidós con 50/100 Nuevos Soles)**, que se encuentra acorde con la normativa aplicable -artículo 53° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por DS. N° 011-92-TR;

Que, acorde con los informes de vistos, se ha evaluado y determinado que el pago pendiente a reconocerse corresponde al pago del arbitro de parte nombrado por la Entidad, para llevar a cabo la negociación colectiva entre el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao y el Gobierno Regional del Callao, Dr. **RICHARD JAMES MARTIN TIRADO**, y por un importe de **S/. 11,522.50 (Once Mil Quinientos Veintidós con 50/100 Nuevos Soles)**, verificándose que se encuentra adjunto al presente resolutivo, el Recibo por Honorarios N° 001-001413 y la Conformidad de Servicios, visado por la Gerencia de Asesoría Jurídica como área usuaria, documentos en original que respaldan el pago;

Que, habiéndose verificado con la documentación sustentatoria pertinente, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Dr. **RICHARD JAMES MARTIN TIRADO**, y la debida conformidad con ellas, corresponde reconocer el pago con cargo al Presupuesto Institucional del presente año fiscal, previa asignación de los créditos presupuestarios que otorgará la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en la Específica del Gasto correspondiente y acorde con los nuevos clasificadores de ingresos y gastos aprobados con Resolución Directoral N° 003-2009-EF/76.01 de fecha 8 de enero del 2009, y por la suma de **S/. 11,522.50 (Once Mil Quinientos Veintidós con 50/100 Nuevos Soles)**;

Que, de conformidad con el artículo 35° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto, de la misma manera el artículo 37°, numeral 37.1 del mismo cuerpo normativo establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;





Resolución Gerencial N° 404 -2009-Gobierno Regional del Callao/GA

Que, estando a lo que establece el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y los artículos 8°, 9° y 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del Año Fiscal 2007, corresponde expedirse el acto administrativo;

Que, en virtud de las atribuciones que confiere, el artículo 58° y los numerales 3, 5 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008 y la Resolución Ejecutiva Regional 200-2009, en su artículo cuarto, numeral 7, contando con el visado de la Procuraduría Pública de la Región y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER el pago a favor del Dr. **RICHARD JAMES MARTIN TIRADO**, por la suma de **S/. 11,522.50 (Once Mil Quinientos Veintidós con 50/100 Nuevos Soles)**, que deberán ser cancelados con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2009 del Gobierno Regional del Callao.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Contabilidad, y a la Oficina de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Econ. **MARIO SOZA FRASSINELLI**
Gerente de Administración

39